



Municipalidad de Santiago de Surco

ACTA N° 25 DE LA SESION ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2023



624

En el distrito de Santiago de Surco, en el Salón de Actos a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, siendo las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde: Carlos Bruce Montes De Oca, y la asistencia de la Primera Regidora: Eliana Elizabeth Toledo Reyes y de los Regidores: Roberto Hipólito Gómez Baca, Ana Mariela Leonor Goyenechea Basadre, Felipe Salazar Risci, María Alejandra Chanduví Ugarelli, Gino Mario Pinasco Pinasco, Elizabeth Patricia Rodríguez Funegra, Héctor Gerardo Padilla Freyre, Oscar Mario Aco Miranda, Olimpia Portugal Zamalloa, Javier Eduardo Paredes Iparraguirre, Julia Magda Ramos Medina y Juan Raúl Mantilla Belandro.

SECRETARIA GENERAL: Hay quórum, Señor Alcalde.

ALCALDE: Con el quórum reglamentario se da inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS:

SECRETARIA GENERAL: No tenemos actas para ser aprobadas en la presente sesión.

ALCALDE: Sra. Secretaria General, qué puntos tenemos en Despacho.

II. DESPACHO:

Ley N° 31874.- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de establecer un régimen especial para el control de bienes no fiscalizados.

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de setiembre del 2023.

Ley N° 31873.- Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de setiembre del 2023.

D.U. N° 033-2023.- Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de setiembre del 2023.

Res. N° 203-2023-ATU/PE.- Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU.

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre del 2023.

SECRETARIA GENERAL: Asimismo, ha ingresado por despacho:

- La propuesta de Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024.

La citada propuesta se sustenta en el Dictamen N° 19-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de la Comisión de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 1908-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 720-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 714-2023-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 315-2023-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el Informe Técnico Financiero, entre otros documentos que han sido puestos en conocimiento de los señores regidores.

ALCALDE: Se somete a votación de los señores regidores para que pase a la orden del día, los señores regidores que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ALCALDE: Aprobado por unanimidad.

SECRETARIA GENERAL: Ha ingresado por despacho:



Municipalidad de Santiago de Surco



- b) La propuesta de Convenio de Licencia de Uso de la Marca "Techo Propio" a suscribirse entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

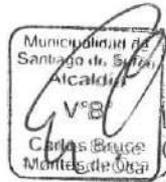
La propuesta se sustenta en el Dictamen N° 18-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de la Comisión de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 1906-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 719-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 3642-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 1065-2023-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Documento Simple N° 2391242023 de fecha 06.09.2023, entre otros documentos, que han sido puestos en conocimiento de los señores regidores.

ALCALDE: Se somete a votación para que pase a la orden del día, los señores regidores que estén de acuerdo que este punto sea visto en la orden del día, sírvanse levantar la mano.

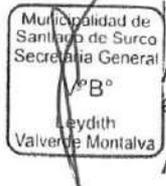
ALCALDE: Aprobado por unanimidad.

SECRETARIA GENERAL: ha ingresado por despacho:

- c) Propuesta de Acuerdo de Concejo que aprueba la Afectación en Uso del predio ubicado en la Urbanización Los Precursores, Mz. N.E. Lt. N.E. entre las calles, José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Proceres del Distrito de Santiago de Surco, cuyo titular es la Comisión Ad-Hoc – Ley N° 29625/FONAVI.



La propuesta se sustenta en el Dictamen N° 17-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, los Oficios N° 593-2023-SG-MSS, N° 575-2023-SG-MSS y N° 519-2023-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 390-2023-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, entre otros documentos que han sido notificados a los señores regidores.



ALCALDE: Se somete a votación para que pase a la orden del día, los señores regidores que estén de acuerdo que este punto sea visto en la orden del día, sírvanse levantar la mano.

ALCALDE: Aprobado por unanimidad.

SECRETARIA GENERAL: ha ingresado por despacho:

- d) La Carta N° 63-2023-EETR-MSS de fecha 18.09.2023 que contiene el pedido de la regidora Eliana Elizabeth Toledo Reyes, quien solicita licencia al cargo de Regidora desde el domingo 01 al martes 03 de octubre de 2023, por tener que ausentarse de la jurisdicción del distrito.

ALCALDE: Regidora Toledo.

REGIDORA ELIANA TOLEDO: Señor Alcalde, señores regidores, el permiso de licencia sería del 1 al 4 de octubre por favor, muchas gracias.

ALCALDE: Se somete a votación para que pase a la orden del día, los señores regidores que estén de acuerdo que pase a la orden del día, sírvanse levantar la mano.

ALCALDE: Aprobado por mayoría, con la abstención de la regidora Toledo.

SECRETARIA GENERAL: finalmente ha ingresado por despacho:

- e) CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, cuyo objeto es la implementación y funcionamiento de la Atención Farmacéutica dentro del Distrito de Santiago de Surco.

La propuesta se sustenta en el Dictamen N° 09-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, así como los informes correspondientes de la Gerencia Municipal y de Asesoría Jurídica y Desarrollo Social.

ALCALDE: Se somete a votación para que pase a la orden del día, los señores regidores que estén de



Municipalidad de Santiago de Surco



acuerdo que pase a la orden del día, sírvanse levantar la mano.

ALCALDE: Aprobado por Unanimidad.

SECRETARIA GENERAL: no tenemos más despacho:

III. ESTACION DE INFORMES:

ALCALDE: Los señores regidores que tengan algún informe sírvanse levantar la mano.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde, señores regidores, señores funcionarios muy buenos días, en una sesión pasada aquí solicitamos de que la Municipalidad ante el pedido de los vecinos se extienda las constancias de posesión para servicios básicos, esta es una necesidad que por años han venido luchando y yo tengo un sin número de resoluciones en la cual nuestra Municipalidad, o sea en la gestión pasada declara improcedentes, sustentando un sin número de leyes, como 50 normas para decir, declarar improcedente el trámite de constancia de posesión para la instalación de servicios básicos, si es básico, es básico para la vida, la Constitución nos dice que primero es la persona humana y se le venía negando constantemente esto, ante ese pedido y ante la decisión de nuestro Alcalde, dispuso que nuestros funcionarios evalúen la posibilidad de extender esta constancia, este documento que es simple que no declara propietario, ni siquiera posesionario a quien lo obtiene, simplemente es un documento que SEDAPAL le pide para que les pueda instalar el agua y el alcantarillado, y entonces ante esa decisión de nuestro Alcalde, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro envió un documento al Ministerio de Vivienda y ellos han contestado, en forma favorable; asimismo la Asesoría Jurídica, la Gerente de Asesoría Jurídica, hizo la evaluación legal al respecto y también el informe resultó favorable; entonces ante esto no fue necesario de que se emita una ordenanza municipal, entonces he visitado varios de estos lugares y realmente algunos cargan en balde su agua, porque ya el vecino que les daba el agua, ya no les puede dar porque SEDAPAL los multa y los denuncia, ante ese temor, entonces yo he pedido, porque sobre esto también para conseguir estos documentos hay muchos tramitadores que se han aprovechado de esto y han sacado dinero, pero no lo han conseguido, pero sacaron dinero, entonces por eso es que el día de hoy señor Alcalde, me permití invitar a los vecinos, que los vecinos querían presenciar, porque ellos son los que van a decir de que la Municipalidad ya va a extender la constancia de posesión y que eso es gratuito, que no tiene que contratar a ningún tramitador y para que especifique al respecto de manera detallada, yo he pedido a la Arquitecta, a la Subgerente de Catastro para que nos exponga por su intermedio con su autorización, el tiempo que sea necesario, acá para todos nosotros y también para los vecinos.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
VºBº
Carlos Bruce
Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaria General
VºBº
Leydith
Valverde Montalva

ALCALDE: Como no, tiene la mesa la señorita funcionaria.

CARMEN LEDESMA - Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro: Buenos días señor Alcalde, buenos días señores regidores, a continuación voy a exponer de manera suscita los acontecimientos que vinieron realizándose y acciones en la subgerencia de Catastro, con la finalidad de poder ayudar a obtener las constancias de posesión, han habido interpretaciones de la Ley 28687 respecto a emitir las constancias de posesión, sucede que esta Ley ha sido aprobada con la finalidad de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y la dotación de servicios básicos, son tres títulos independientes y entre cada uno de ellos hay una precisión del artículo 3,16, 24 y 25 que entre ellos habían ciertas contradicciones y ambigüedades, que nos hicieron solicitar al Ministerio de Vivienda como ente regulador y creador en todo caso de esta Ley, para que un poco nos emita una posición y una opinión respecto a si podíamos emitir las constancias de posesión en propiedad privada; en esa línea el artículo 3 decía que se otorgaban las constancias de posesión en propiedad del Estado, pero luego en el título 3 y en el artículo 24 y 25 hacían referencia y un alcance sobre la propiedad privada, en esa línea el Ministerio de Vivienda a través de COFOPRI expuso y opinó con fecha de septiembre, esta opinión nosotros la solicitamos en junio y en septiembre de este año nos respondió señalando que tanto para propiedad del Estado, como para propiedad privada es factible las constancias de posesión con fines de vivienda, en esa línea ya nosotros estamos derivando a la Gerencia de Desarrollo Urbano las resoluciones que han salido improcedentes, a fin de solicitar a nuestra área jerárquica, a la gerencia para que se dé la nulidad de la resolución y nosotros continuar con la emisión de las constancias de posesión, en esa línea tenemos aproximadamente 15 constancias de posesión que se están emitiendo y un total de 39 constancias de posesión, que están saliendo 19 para para retrotraerla, para aprobar la nulidad de la resolución y continuar con la emisión de la constancia de posesión, ahí son un total de cerca de 44 constancias de posesión, adicional a ello teníamos observaciones de improcedencia, porque en algunos casos ya cuentan con los servicios básicos, en otros casos nos solicitan la constancia en



pisos superiores, pero el primer piso ya cuenta, otros predios se encuentran totalmente desocupados y el predio ocupa una proyección a veces de la vía pública o áreas de recreación pública, el predio a veces también se encuentra ocupando zonas de riesgo y en esos casos sí se ha dado también improcedente, pero en realidad ya se están emitiendo las constancias, se tiene un aproximado que más o menos en una semana a diez días se estarán resolviendo estos casos y se estarán emitiendo las constancias de posesión, muchas gracias.

ALCALDE: Muchas gracias. Regidor Paredes tiene el uso de la palabra.

REGIDOR JAVIER PAREDES: Señor Alcalde buenos días, en la línea del tema creo que hoy es un día histórico, usted lo decía en la mañana para Surco, porque este tema de las constancias de posesión muchos vecinos han venido sufriendo este tema y en verdad le agradezco, porque conjuntamente con el regidor Salazar fue un pedido que hicimos y que realmente hoy día, se hace historia, hay mucha gente en el distrito que no tiene agua, no tiene luz y padece de estos servicios, pagando al vecino sumas excesivas a veces le cortan la luz, le cortan el agua y creo que en Surco todos tenemos el mismo derecho, y repito es un día histórico para nuestros vecinos y que se respeten sus derechos como debe ser, muy amable Alcalde.

ALCALDE: Muchas gracias regidor, sigue el regidor Salazar.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde queremos agradecerle conjuntamente con los vecinos, por esta decisión que tomó y vamos a brindarle un fuerte aplauso todos a nuestro Alcalde, muchas gracias.

ALCALDE: Queremos agradecer la presencia de los vecinos y decirles que solamente hacemos el trabajo para el que hemos salido elegidos y que seguiremos desplegando todos los esfuerzos necesarios para beneficiar sobre todo a la gente más vulnerable en nuestro distrito, algún otro informe, regidora Ramos.

REGIDORA JULIA RAMOS: Buenos días señor Alcalde, buenos días con todos regidores, funcionarios, vecinos todos, señor Alcalde en cuanto agradecerle por el tema de que en el comedor Hortensia Pardo se hizo una buena fumigación, pero asimismo, sugerirle señor Alcalde que apoye a esta organización de comedores, porque de todas maneras los bichos han crecido de las palomas muertas, todas esas cosas hay en el techo, o sea el techo ha quedado inservible y como lo vuelvo a repetir es un lugar donde se expende comida, me gustaría señor Alcalde que se tomara cartas en el asunto para poderlos ayudar, usted sabe que estas organizaciones son trabajadoras ad honorem que hacen un trabajo por el bien de la sociedad y de la comunidad en la parte más vulnerable, motivo por el cual no cuentan con el dinero necesario para poder hacer un cambio de techo, gracias señor Alcalde.

ALCALDE: Como no regidora, ya defacto hemos entrado a la estación de pedidos, pero encantado por parte del municipio tratar este caso social para poder apoyar ese comedor.

REGIDORA JULIA RAMOS: Gracias señor Alcalde.

ALCALDE: Algún otro regidor tiene un informe, pedidos si ya entramos a la estación de pedidos regidora.

IV. ESTACION DE PEDIDOS:

ALCALDE: Los señores regidores que tengan algún pedido sírvanse señalarlo levantando la mano, a fin de establecer los turnos de sus intervenciones.

REGIDORA ELIZABETH RODRÍGUEZ: Buenos días señor Alcalde, compañeros y funcionarios, mi pedido es el siguiente, la vez pasada he estado con las vecinas del sector 9, acá en la Municipalidad, también he ido a visitarlas porque me invitaron, entonces ellas están solicitando que por favor se intervenga el parque número 2 de Mateo Pumacahua, tiene una losa enorme y el parque está descuidado y cuando quieren jugar sus hijos en la canchita de fútbol y todo, se tiene que ir al parque que está ahí al costado, donde me dicen que les cobran 90 soles la hora, el parque que lo concesionaron con la gestión pasada, y es una losa que se puede dividir en dos, entonces sería bueno, le pide que si por favor se puede intervenir ese parque, gracias.



Municipalidad de Santiago de Surco



ALCALDE: Como no regidora vamos a estudiarlo en el área de obras a ver qué podemos hacer regidor Gómez Baca.

REGIDOR ROBERTO GÓMEZ: Gracias señor Alcalde, estimados regidores, en la sesión pasada la presidenta de la comisión de fiscalización mencionó toda una serie de hechos que recaían en ciertos indicios, sobre posibles hechos administrativos civiles o penales, en manos de la responsabilidad de la gestión 2019-2022, quiero llamar la atención específicamente en el asunto de los convenios y quiero pedir a través del área jurídica y las áreas correspondientes, o sea cuáles están vigentes, porque entiendo por ejemplo que el convenio por el cual la administración del señor Combe le entregó un parque a una asociación deportiva para poner una cancha a cambio de 1000 soles mensuales, entonces sigue vigente y al estar vigente, bueno acá está el auditor que no voy a decir más, al estar vigente quizás es mejor ver que cortar esos convenios, lo mismo que con COMPUTRONIC y lo mismo con otras entidades, porque válidamente cuando se inicie las acciones legales se podría decir que hemos continuado con esos convenios y al haber sido notificados ya por parte de la comisión de que habrían indicios de irregularidades y que esto incluso va a ser objeto de verificación en el poder judicial vía la Procuraduría, salvar la responsabilidades del caso.

ALCALDE: Si me permite sobre este punto, antes que se nos pase, le encargaríamos a la Gerencia Municipal que haga un reporte de los convenios que están vigentes y estudiar cuáles son absolutamente inconvenientes para de una vez darlos de baja.

REGIDOR ROBERTO GÓMEZ: Gracias señor Alcalde, el siguiente tema tiene que ver con el Decreto Supremo que fue aprobado la semana pasada, que justo el día de hoy en el diario El Comercio un especialista urbanista lo analiza y realmente lo desintegra en el sentido de ser un Decreto Supremo que persiste en violentar lo que el Tribunal Constitucional ya había resuelto, me refiero al Decreto Supremo 006-2023 de Vivienda, que establece nuevos parámetros, nuevos coeficientes, cosas que corresponden a la Municipalidad distrital, si es curioso este Decreto Supremo parte diciendo que se le reconoce a las municipalidades provinciales sus competencias, e inmediatamente después entra a regular las competencias de la municipalidades, específicamente en los temas de alturas, estacionamientos, etc. En la estructura normativa del Estado creo que lo conocemos todos, está la Constitución, están las leyes, luego están las normas con rango de Ley, y luego vienen los Decretos Supremos, las Resoluciones Supremas, este es un Decreto Supremo que no tiene rango de Ley, en ese sentido yo propondría como lo dije en esa ocasión y lo someto a su decisión de pasarlo a la orden del día o encargarlo a una comisión que de plano establezcamos una norma que inaplique este Decreto Supremo para Surco, porque tal como está esta norma, al margen de que ya hayamos regulado a partir de dónde se permite vivienda social, al margen que esté o no de acuerdo, con esta norma se da a entender que incluso en las áreas de estructuración II o área normativa III se permitiría vivienda social, lo cual creo que es algo que atenta contra la residencialidad de Surco, en ese sentido siendo que nuestras Ordenanzas tienen rango de Ley, estaría por encima de un Decreto Supremo e incluso de las directivas que emite el Ministerio de Vivienda, directivas que no tienen ningún tipo de rango legal, pero que vulneran la residencialidad y a la cual le hacen caso los Arquitectos de la comisión de delegados en este municipio, yo lo pongo a su consideración, si pasamos a la orden del día o en todo caso se lo encargamos a una comisión, porque este Decreto Supremo va hacer mucho daño a Santiago de Surco desde el punto de vista inmobiliario.

ALCALDE: Si me gustaría hacer un comentario como alguien vinculado a estos programas de vivienda social, que me vino a la mente cuando leí ayer la noticia de que la asociación de empresas inmobiliarias estaba denunciando a los municipios de San Borja y San Isidro creo ante INDECOPI, y después leí la noticia también de que un grupo de municipalidades de la mancomunidad del centro en cual no estamos nosotros, que iban a denunciar penalmente a los funcionarios del Ministerio de Vivienda, cuando los programas de vivienda empiezan se busca un gran consenso, de los cuales estaban de acuerdo, los empresarios privados, estaban de acuerdo a las Municipalidades, estaba de acuerdo el estado, los empresarios empezaron a construir, las Municipalidades aplaudían porque podían desarrollar áreas donde había casas deshabitadas que no pagaban predial, y en sustitución aparecían edificios de gente de clase media que sí paga su predial, porque es su primera vivienda y la quieren mantener en orden y todo andaba en armonía, no había conflictos entre empresarios, no había conflictos con el municipio, no había conflictos con el gobierno central, mucho menos con los vecinos, hoy es un todos contra todos a seis empresarios enjuiciando a municipios, municipios enjuiciando a funcionarios del Ministerio de Vivienda y el estado ausente, yo reconozco que fui a dos reuniones que convocó el Ministerio de Vivienda, el formato era una reunión así como esta, bueno ahora va hacer uso de la palabra el Alcalde de Surco, ahora va hacer el uso de la palabra, cada uno decía lo suyo, bueno muchas gracias por su aporte, hasta la próxima reunión, fui a la segunda, la misma cosa, si a eso le llaman diálogo, bueno está

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
C. Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
WB°
Leydith Valverde Montalva



pasando lo que está pasando, el daño que le están haciendo a la vivienda social es incommensurable y aquí tienen que intervenir los más altos representantes de cada sector para hacer un diálogo de verdad, reunirse en una mesa, apagar los micrófonos, ¿qué?, ¿cómo? como arreglamos esto y nadie se levanta hasta que encontramos puntos de acuerdo, esto yo no sé cuánto más va a seguir deteriorándose, pero ya está claro que nadie va a poder hacer vivienda social en este ambiente, y es más ningún empresario se va a arriesgar siquiera a presentar un proyecto en estas circunstancias, coincido con usted que esto no ha acabado, esto está en proceso, Dios sabe qué puede pasar la próxima semana, qué cosa va a decir INDECOPI, la demanda a los funcionarios, es terrible el ambiente que hay y sobre todo la pasividad de los líderes del sector en no encontrar una salida a este tema, y tema que empezó con proyectos de vivienda social truchos, vivienda social que no era vivienda social, hechos en zonas donde la tierra no te hacía rentable vivienda social, estaban engañando y quiénes los presentaban, revisores urbanos, estos señores notarios revisores urbanos, ¿saben ustedes cuántos revisores urbanos han sido sancionados en el Perú? es decir Suiza tendría que envidiarnos porque en el Perú tenemos los funcionarios más honestos que hay en esta tierra, ni un solo revisor urbano ha hecho nada indebido en estos diez años, el Ministerio de Vivienda cada vez que nosotros hemos objetado una mala decisión del revisor urbano, por ejemplo acumular beneficios de esas Ordenanzas que nosotros ya hemos derogado, que no se podían acumular, acumulaban y el Ministerio de Vivienda decía que sí, que está bien que se acumule, cuando textualmente en español dice no se pueden acumular, entonces se ha juntado todos los astros en destruir este sistema de una manera de consecuencias impredecibles y yo sí creo que esto hay que analizarlo y es más creo que esto no queda aquí, esto sigue evolucionando y va a seguir evolucionando en los próximos días, pero creo que sí deberíamos formar una comisión con los regidores para monitorear esto y pronto ver y tomar una decisión, yo lo que estoy optando ahorita es ante esta guerra de guerrillas, retirarnos y que se maten entre ellos, no meternos nosotros en el medio de esto, porque además no ha terminado, esto va a continuar, entonces quizás podríamos formar esa comisión, siga regidor.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
Vº Bº
Carlos Bruce Montes de Oca

REGIDOR ROBERTO GÓMEZ: Gracias Alcalde, en realidad sí estamos tomando partido, porque la administración en todo momento ha demostrado estar del lado del vecino, hemos suspendido las licencias, hemos puesto letreros, su gestión ha puesto letreros donde se ha vulnerado la zonificación y estamos del lado del vecino, defendiendo la residencialidad, yo propondría en todo caso señor Alcalde que mi pedido de aprobar una Ordenanza, que declare que este Decreto Supremo es inaplicable para Santiago de Surco, pase a la comisión de desarrollo urbano, que es el seno natural donde se trabajan estos temas, y en esa comisión poder nutrirse legalmente de los elementos necesarios y poder elevar de ser el caso una Ordenanza coordinada con Desarrollo Urbano, que nos permita tener una válvula sin INDECOPI o el Tribunal Constitucional, luego dirán que es inconstitucional, habrá pasado el tiempo suficiente como para que se arreglen algunas cosas dentro de vivienda. Otro pedido señor Alcalde SEMBRA que es una constructora que está en la avenida Caminos del Inca, también que inicialmente fue vivienda social, pasó a 21, ahora se han acogido a las alturas por lo que están en 17, yo tengo un requerimiento hecho desde hace una semana, donde todavía siguen vendiendo departamentos en el piso 18, entonces puede ser por la altura no lo sé, yo le pediría a Desarrollo Urbano, que haga una verificación, una fiscalización, no in situ, sino esto en sus redes sociales, hacer una verificación y entrar y querer comprarle un inmueble, porque están vendiendo pisos en el piso 18, ¿qué va a suceder?, ellos tienen altura hasta el 17, los vecinos no están de acuerdo, pero es lo que corresponde lamentablemente de acuerdo a Ley, que cuando vendan el piso 18, es un hecho consolidado, hay gente, terceros que de buena fe y tenemos que soportar esa carga, de plano habría que anunciar que no se pueden vender, o letreros que no se puede vender el piso 18 etc., etc., y finalmente señor Alcalde.

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
Vº Bº
Leidyth Valverde Montalva

ALCALDE: Disculpe y sobre eso INDECOPI ha sacado un fallo diciendo que los municipios no tienen autoridad de pedirle a las empresas que nos informen, qué departamentos han vendido y a qué precio, para verificar si es vivienda social, si no hacemos eso, cómo sabemos qué es vivienda social y que por lo tanto le corresponde el beneficio de mayor altura, si no sabemos que es vivienda social, o sea quieren que le demos el certificado de vivienda social, sin verificar, después nos van a decir oiga usted porque no verificó, o sea uno va muerto por una cosa, o por la otra, es absolutamente absurdo.

REGIDOR ROBERTO GÓMEZ: Alcalde totalmente de acuerdo con usted y con su posición de defensa de la residencialidad de Surco, luego hay otra obra, de la Inmobiliaria del Este NEWCO S.A, esto tiene que ver con los estragos administrativos legales hechos por la anterior administración del señor Combe, inició como vivienda social, inició como proyecto normal al cual le dieron 10 pisos, después como vivienda social pasó a 17 y después como techo verde pasó a 22 pisos, ubicado en la Avenida Caminos del Inca, obviamente su gestión está tratando de suspender este proyecto y como bien se ha contado, para apelar la decisión de los comisionados se exige ahora que los mismos comisionados que votaron



Municipalidad de Santiago de Surco



a favor del proyecto eleven la nulidad a la segunda instancia, es decir juez y parte de una apelación. En todos los procesos legales incluso los civiles y penales basta con la presentación de una solicitud de apelación para que esta sea elevada en el acto, aquí no le dicen a las partes de las cuales nos estamos quejando su mala actuación, opinen para ver si ustedes están de acuerdo en subirlo, obviamente no lo van a aprobar, en ese sentido en este caso quisiera que se analice la posibilidad de una nulidad de oficio por parte de la municipalidad, yo conversaba con el arquitecto Mario Castro y también con la Gerente de Asesoría Legal, el Ministerio de Vivienda es competente de oficio en relación a los dictámenes de la comisión, pero la licencia de construcción es un acto administrativo del municipio y como acto administrativo del municipio se rige por las leyes de su sector, que en este caso es la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, y en esa norma se establece que el superior jerárquico, que en este caso vendría a ser el Gerente de Desarrollo Urbano tiene la potestad de declarar de oficio durante los dos primeros años la nulidad de estos proyectos, ya establecimos la suspensión, creo que es el momento de jugar el tema de las nulidades, porque nos están poniendo en un camino largo empedrado, en el cual simplemente lo que se quiere es consolidar el proceso y ya sabemos que el Ministerio de Vivienda lamentablemente no del que usted era Ministro, si no estos Ministerios de Vivienda que no juegan a favor ni del distrito, ni de los vecinos, así es que solicito un informe de este caso y solicito, para que no se entienda que es una orden, en mi opinión debería declararse la nulidad de oficio de este proyecto y de otros más, por parte del municipio, muchas gracias señor Alcalde.

ALCALDE: De acuerdo regidor, pasamos el tema al estudio, si no hay más intervención, regidora Ramos.

REGIDORA JULIA RAMOS: Señor Alcalde, continuando con los programas sociales, el vaso de leche tuvo un problema a inicio de este año, por el tema del azúcar, entonces me gustaría saber o sugerir cómo es que está el proceso actual, para el siguiente año, no vaya a ser que no se vuelva a comprar y no tengan desde enero, como siempre se ha hecho y aparte como le comentaba estas organizaciones trabajan ad-honoren, hasta el momento, hasta la actualidad se ha pedido a la gestión actual de que por favor les brinden ollas, que le brinden mandiles, gorros, para poder trabajar en el preparado del recurso, y ya han pasado nueve meses, el pedido se hizo desde mayo, en junio le contestan que sí, que lo iban a ver, pero hasta ahorita no hay nada, me gustaría saber en qué situación se encuentra señor Alcalde, recuerde que son organizaciones que trabajan ad-honoren y jamás reciben un sol de ninguna entidad, entonces por eso es que siempre le piden al municipio que por favor les apoye con sus uniformes y sus menajes, gracias señor Alcalde.

ALCALDE: De acuerdo regidora vamos a investigar en que cosa esta el ofrecimiento para acelerarlo, el regidor Aco.

REGIDOR ACO MIRANDA: Señor Alcalde, señores regidores, señores funcionarios, vecinos buenos días, ante el llamado de los vecinos del sector 9, esta semana los he visitado zona 22, la que está a la espalda de la comisaría de Mateo Pumacahua, he podido verificar las losas deportivas en mal estado los soterrados de residuos sólidos oxidados, juegos para niños oxidados, falta de áreas verdes, al frente tenemos un complejo deportivo y recreativo que se llama José Carlos Carvajal Linares, creo que es el que está en el tema del convenio de fiscalización, también que lo estamos viendo en la comisión, pero los vecinos indican que no tienen la oportunidad de hacer deporte, les cobran muy caro, sería bueno ante el pedido también del regidor Roberto, poder verificar estos convenios, para poder culminarlos y darle la oportunidad pues a los vecinos de esta zona, asimismo pude verificar de que no hay presencia del serenazgo en esa zona, para poder yo visualizar y entender que eran vecinos surcanos, me permití pues que me enseñen su DNI, y su DNI de Santiago de Surco, tributan aquí a la Municipalidad, entonces por su intermedio señor Alcalde, puedan intervenir esta zona y darle estos servicios a los vecinos que tributan en Surco, el otro pedido y es un pedido reiterativo, en la avenida Grau con Tacna solicite también que se evalúe la instalación de una giba, por el tema de que hay muchos accidentes de tránsito en esa zona, hasta la fecha el vecino me ha llamado que hasta el momento no han puesto nada, tampoco me han respondido sobre ese pedido que hice ya hace un mes atrás, y el tercer pedido por su intermedio que puedan coordinar con el Gerente de Imagen, porque ya dos sesiones anteriores, en las redes sociales de la Municipalidad no se muestra la sesión completa, los vecinos me han llamado indicando qué es lo que está pasando y yo creo que los vecinos necesitan ese respeto de verificar la sesión desde el inicio hasta el final, muchas gracias señor Alcalde.

ALCALDE: Gracias regidor vamos a verificar porque no hemos tenido reportes de interrupción en la señal, de repente a veces cuando uno está conectado mucho tiempo en su zona a veces se queda uno sin Internet, pero no digo que no haya podido ocurrir, pero vamos a investigar, nuestro reporte es que



no hemos tenido interrupción en transmisión de las sesiones, pero vamos a chequear.

REGIDOR ACO MIRANDA: Puede verificar en la página, en las redes de la Municipalidad que solamente inician desde un regidor hasta que culminen, pero lo anterior no, en dos ocasiones, en dos oportunidades.

ALCALDE: Vamos a verificar.

REGIDOR ACO MIRANDA: Por eso me he atrevido yo mediante cartas solicitarle al área de imagen que me proporcione los videos.

ALCALDE: De acuerdo, vamos a verificar, la regidora Toledo.

REGIDORA ELIANA TOLEDO: Efectivamente señor Alcalde, como dice el regidor Oscar Aco y la regidora de Elizabeth Rodríguez, el sector nueve, el haber remodelado el parque número 1 de Mateo Pumacahua, ha causado mucha expectativa en el sector y es un sector que está descuidado, es un sector que es limite, entonces no solamente están pidiendo la remodelación de la losa, están pidiendo, han presentado un documento los vecinos al sector 9 para interceder con Luz del Sur para mejorar la iluminación, porque la iluminación que tiene el parque número 1 Mateo es muy buena, entonces la iluminación también ayuda con el tema de los asaltos, para que puedan tener un poquito más de seguridad, los juegos para los niños también está descuidado, también señor Alcalde quería a través de usted solicitar reiterativamente la compra de los uniformes del personal operativo de la Municipalidad, se les ha dado gorras polos, pero necesitan de repente lo demás, no solamente eso sino también una buena escoba para poder hacer bien su trabajo, un buen recogedor, el que les han dado tiene el mango muy pesado, ha estado aquí en la sala de regidores una señora de limpieza que se le invitó y conversamos con ella, entonces de repente poner un poquito de atención en ese tema del personal, otra cosa también y es reiterativo también, ya el señor Jean Lazo ha contestado cuál es la estrategia que tiene para la reposición del personal, la planilla, entonces considerar para el 2024 poder cumplir con nuestro personal que viene por años esperando que se le pueda pagar sus devengados y también pasar a planilla para contar con sus beneficios, el otro día que hemos estado en el Comvo, con la regidora Elizabeth nos hemos dado cuenta que hay el caso por ejemplo de una trabajadora de la señora Hermelinda, es una señora que tiene problemas de salud y está en el lavado, entonces también considerar un poco ese tema y contar con el personal idóneo para cada área y a esas señoras que ya cumplieron de repente, tiene como 20 años trabajando en el corporativo, ubicarla en un lugar donde por su estado de salud la señora pueda seguir trabajando, muchas gracias.

ALCALDE: Muchas gracias regidora, si no hay más intervenciones pasamos a la orden del día.

V. ORDEN DEL DIA:

SECRETARIA GENERAL: Como primer punto de Agenda de la presente Sesión, se tiene:

1. Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Santiago de Surco.

La propuesta se sustenta en el El Dictamen N° 01-2023-CSCMA-MSS de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Dictamen N° 12-2023-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 1607-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 604-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2814-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 759-2023-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorándum N° 1026-2023-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 161-2023-SGSP-GDS-MSS de la Subgerencia de Salud Pública, el Informe N° 370-2023-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, los Informes N°104 y N° 337-2023-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines respectivamente, entre otros documentos.

ALCALDE: Le cedo el uso de la palabra a la regidora Ana Mariela Goyenechea Basadre, presidenta de la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

REGIDORA ANA GOYENECHEA: Señor Alcalde, colegas, funcionarios y vecinos en general muy buenos días, sobre el proyecto de Ordenanza del punto de agenda, quisiera decir que teniendo en



Municipalidad de Santiago de Surco



632

cuenta la normativa vigente en materia de medio ambiente, la administración municipal ha presentado el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, como antecedente se tiene que el programa municipal EDUCA, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 606 del año 2018, tuvo una vigencia desde el año 2018 hasta el año 2022, por lo cual se requiere la elaboración de un nuevo programa municipal, el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza municipal de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINAM, Ministerio de Ambiente es así que la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines ha remitido el proyecto de Ordenanza, sustentando el objetivo de la implementación del Programa Municipal EDUCA y la aprobación de este mediante Ordenanza municipal, fundamentando que el mismo contribuya a elevar el nivel de cultura ambiental y promover la participación ciudadana de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del distrito Santiago de Surco, alineados a los objetivos del desarrollo sostenible y de las normativas ambientales vigentes, es por ello que se propone la aprobación del Programa Municipal de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental del distrito Santiago Del surco a través de este proyecto de Ordenanza, ya que permitirá la implementación de acciones a fin de fortalecer el conocimiento ambiental de la población generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para poder contribuir a la mejora ambiental del distrito, muchas gracias.

ALCALDE: En debate los regidores que quieran hacer uso de la palabra, entonces procederemos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar la Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sírvanse expresarlo levantando la mano.

ALCALDE: Aprobado por Unanimidad.



ORDENANZA N° 687-MSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO:

El Dictamen N° 01-2023-CSCMA-MSS de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Dictamen N° 12-2023-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 1607-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 604-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2814-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 759-2023-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorándum N° 1026-2023-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 161-2023-SGSP-GDS-MSS de la Subgerencia de Salud Pública, el Informe N° 370-2023-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, los Informes N°104 y N° 337-2023-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines respectivamente, entre otros documentos, **sobre la Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM prevé como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo



Municipalidad de Santiago de Surco



en su servicio OP9.S1, que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, en los lineamientos: 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y 2. Mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental, de la Política Nacional del Ambiente al 2030, permiten alcanzar el Objetivo Prioritario 9. Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, los artículos 73 y 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, mediante el Informe N° 104-2023-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 02.02.2023, señala que el Programa Municipal EDUCCA, aprobado con Resolución N° 606-2018-RASS, tuvo una vigencia del 2018 al 2022, por lo que, se requiere la elaboración de un nuevo Programa Municipal, el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM. Asimismo, a través del Informe N° 337-2023-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 28.06.2023, la citada subgerencia remite el proyecto de ordenanza submateria, así como el Informe Técnico N° 005-2023-YRS-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 17.02.2023, con el cual se sustenta el objetivo de la implementación del Programa Municipal EDUCCA y la aprobación de esta mediante Ordenanza Municipal, fundamentando que el mismo contribuye a elevar el nivel de cultura ambiental y promover la participación ciudadana de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos del distrito de Santiago de Surco, alineados a los objetivos de desarrollo sostenible y normativas ambientales vigentes. En tal sentido, concluye opinando que resulta necesario la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Santiago de Surco, toda vez que permitirá la implementación de acciones, a fin de fortalecer el conocimiento ambiental de la población, generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para poder contribuir a la mejora ambiental del distrito;

Que, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, a través del Informe N° 370-2023-SGECTD-GDS-MSS de fecha 01.06.2023, luego de efectuar la evaluación del proyecto de Ordenanza submateria, concluye emitiendo opinión favorable a la propuesta normativa presentada, toda vez que se trata de actividades, que son de competencia y funciones de las municipales distritales y son compatibles con las líneas de gestión de dicha subgerencia, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, la Subgerencia de Salud Pública, mediante el Informe N° 161-2023-SGSP-GDS-MSS de fecha 01.06.2023, desde el ámbito de su competencia, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, observando como aliados externos a los Programas Sociales y Organizaciones Sociales;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, a través del Memorándum N° 1026-2023-GPV-MSS de fecha 23.06.2023, señala que, dentro del ámbito de sus competencias funcionales, corresponde a dicha Gerencia, promover la participación activa de los vecinos en la gestión municipal y la coordinación de la participación vecinal en las actividades desarrolladas por las unidades orgánicas de la municipalidad, emitiendo opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza submateria;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 2814-2023-GPP-MSS de fecha 25.07.2023, dentro del ámbito de sus competencias establecidas en la Directiva N° 007-2016-



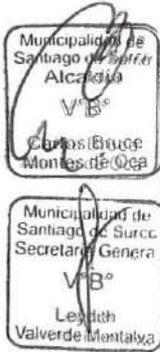
MSS "Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales", aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS, emite opinión favorable respecto al presente proyecto de Ordenanza, al encontrarse alineado a la misión y visión del distrito y de los planes municipales como son: Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2025 (horizonte ampliado), Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2026 (horizonte ampliado), Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025 y Plan Operativo Institucional (POI) 2023;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 604-2023-GAJ-MSS de fecha 09.08.2023, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye señalando que el proyecto de Ordenanza submateria, cumple con todo lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS, que aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales", por consiguiente, opina que cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación, conforme lo discernido en la parte analítica de su informe, elevando todo lo actuado para el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorandum N° 1607-2023-GM-MSS de fecha 11.08.2023, teniendo en cuenta los informes técnicos favorables de las unidades orgánicas competentes, así como el Informe N° 604-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados para su elevación y atención del Concejo Municipal

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprueba por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que, como anexo, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - REALIZAR, una evaluación y reporte público de los resultados del Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. - ALCANZAR, la presente Ordenanza Municipal, así como el anexo de la misma, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del íntegro del texto de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

SECRETARIA GENERAL: Ingreso por despacho a la orden del día:

- 2. La propuesta de Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024.



Municipalidad de Santiago de Surco



635

ALCALDE: Le cedo el uso de la palabra al regidor Felipe Salazar Risci, presidente de la Comisión de Gestión Municipal.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde, señores Regidores, se ha visto en Comisión Conjunta de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos el proyecto de ordenanza que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2024.

La Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 714-2023-GAT-MSS de fecha 18 de septiembre de 2023, adjuntó el proyecto de Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2024, así como el Informe N° 312-2023-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, que precisan sobre inafectaciones, exoneraciones, régimen especial, uso de residuos sólidos, uso de serenazgo, métodos de frontis y establecimientos de topes, asimismo remite el informe técnico financiero de terminación de arbitrios que incluye los costos y la determinación de las tasas. Sometido a votación, las dos comisiones aprobaron el proyecto de ordenanza por unanimidad. Eso es todo, señor Alcalde.

ALCALDE: Muchas gracias, regidor. Si algún regidor quiere hacer uso de la palabra. De lo contrario, pasamos a votación.

ALCALDE: Los señores regidores que están de acuerdo con aprobar la Ordenanza que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2024, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, sirvanse expresarlo levantando la mano.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

ALCALDE: Aprobado por Unanimidad.

ORDENANZA N° 688-MSS

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Edyith Valverde Montalva

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 19-2023-CGM-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 1908-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 720-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 714-2023-GAT-MS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 260-2023-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, los Informes N° 312 y N° 315-2023-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, entre otros documentos, sobre **la Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024;** y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el artículo 24° del Decreto Legislativo 952, dispone que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, el artículo 69-A de la precitada norma, indica que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el



Municipalidad de Santiago de Surco



636

número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";

Que, acorde a los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, se regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a través del Informe N° 260-2023-SGCC-GAF-MSS de fecha 07.09.2023, remite las estructuras de costos actualizadas e Informe Técnico de Costos, a fin de continuar con el proceso de determinación del régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024. Asimismo, precisa que las estructuras de costos han seguido el lineamiento establecido por la Directiva 001-006-00000016 del Servicio de Administración Tributaria;

Que, asimismo, la Subgerencia de Registro y Control Tributario, mediante Informe N° 315-2023-SGRCT-GAT-MSS, informa sobre la cantidad de contribuyentes, predios, contribuyentes exonerados, entre otros criterios, para la elaboración de la presente propuesta de Ordenanza;

Que, en este contexto, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Memorandum N° 714-2023-GAT-MS de fecha 18.09.2023, adjunta el proyecto de Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024, así como el Informe N° 312-2023-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, que precisa sobre inafectaciones, exoneraciones, régimen especial, usos de residuos sólidos, usos de serenazgo metros de frontis y establecimiento de topes. Asimismo, remite el Informe Técnico Financiero de Determinación de Arbitrios que incluye los costos y la determinación de tasas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 720-2023-GAJ-MSS de fecha 19.09.2023, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente sobre la materia, señala que la Gerencia de Administración Tributaria cumple con los requisitos exigidos por las normas de la materia para sustentar la aprobación de la Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024, por lo que concluye opinando por la procedencia de la aprobación de la misma;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorandum N° 1908-2023-GM-MSS de fecha 19.09.2023, teniendo en cuenta lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el precitado informe, así como lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, quien ha sustentado la aprobación de una nueva Ordenanza de Arbitrios para el periodo 2024 y demás documentación sustentante, remite los mismos a efectos de su elevación al Concejo Municipal, para su atención y evaluación;

Que, estando al Dictamen N° 19-2023-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2024

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y de conformidad con las leyes complementarias y las sentencias del Tribunal Constitucional, se establece en la jurisdicción de Santiago de Surco, el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 2°.- HECHO IMPONIBLE



El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, prestados en el distrito.

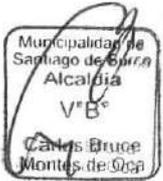
637

ARTÍCULO 3°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios de los Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

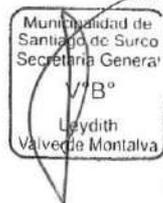
1. En calidad de contribuyente:

- a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Al cesionario que haya obtenido la posesión temporal de los predios de parte de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- c) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- d) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- e) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- f) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- g) La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.



2. En calidad de responsable solidario:

- a) Los condóminos a los que se refiere el inciso a) del numeral 1, del Artículo 2°.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
- c) Los poseedores cuando no sea posible identificar y/o ubicar y al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- d) El conductor del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
- e) El poseedor o conductor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, y haya obtenido el certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento durante determinado periodo, de no contar con certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento y se haya verificado la actividad comercial u otros en giro dentro de un proceso de fiscalización tributaria y/o administrativa.
- f) Las entidades públicas o privadas o personas naturales, sobre los predios que reciban en administración a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o la entidad que haga sus veces.
- g) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.



En estos casos, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, notifica al responsable, la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad, a través del cual se expresa la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20°-A, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente o norma que surte aplicable en caso de modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición tributaria se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente o responsable nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

- PREDIO:



Se entiende por predio, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinado total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir ubicados dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco.

Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clósets o tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- **ARBITRIO**

Al tributo (tasa) cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento, por la municipalidad, de un servicio público individualizado en el contribuyente.

- **ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

b.2 Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el numeral 1) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro por la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

CONTRIBUYENTE

Aquel que realiza o, respecto del cual, se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE

Aquel quien, sin tener la condición de contribuyente, está obligado al pago de Arbitrios Municipales atribuida a éste.

PROPIETARIO

Persona natural o jurídica, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos, con título de propiedad o documento cierto que acredite el derecho sobre un predio.

- **OCUPANTE**

Persona natural o jurídica, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos, que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.

- **USO**

El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.

ARTÍCULO 6°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2024, coincidirá con las fechas de pago programadas para el Impuesto Predial, excepto el mes de diciembre, por lo que deberá cancelarse en las fechas que se señalan a continuación, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga:

- 29 de febrero de 2024 por los meses de enero y febrero.
- 31 de mayo de 2024 por los meses de marzo, abril y mayo.
- 29 de agosto de 2024 por los meses de junio, julio y agosto.
- 29 de noviembre de 2024 por los meses de septiembre, octubre y noviembre.
- 31 de diciembre de 2024 por el mes de diciembre.

ARTÍCULO 8°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2024, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Santiago de Surco conforme se explica en el Informe Técnico Financiero (Anexo IV) que

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
Leylith Valverde Montalva



forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

A) LIMPIEZA PÚBLICA:

A) 1. Barrido de Calles

- **Tamaño del frente del predio:** Criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.
- **Frecuencia del Servicio:** Criterio complementario que establece la intensidad del servicio entendida como el número de veces a la semana que se presta el servicio.

A) 2. Recolección de Residuos Sólidos

Para predios de uso casa habitación y predio rústico:

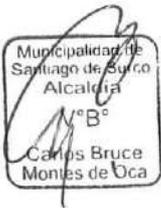
- **Uso del predio:** Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.
- **Número de habitantes:** La cantidad promedio de habitantes por predio en función del sector en que se encuentren. Este dato podrá sustituirse mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos, sujeta a fiscalización.

Para predios de Otros Usos:

- **Uso del predio:** Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.

B) PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

- **Ubicación del predio:** Criterio predominante que se utiliza en referencia a la cercanía del predio frente a las áreas verdes. Esta agrupación de predios se establece en función a:
 1. **Sectores del servicio:** En atención a la densidad del servicio por sector, y;
 2. **Cercanía a las áreas verdes:** a) frente a parque; b) frente a otras áreas verdes tales como bermas y arboledas; c) predios cercanos a parques; d) otras ubicaciones dentro de su sector.
- **Índice de concurrencia:** Criterio complementario, referido a la concurrencia de las personas a las áreas verdes del distrito.
- **Capacidad Habitable:** Criterio complementario, que precisa el disfrute potencial en función al espacio físico habitable del predio.



C) SERENAZGO

- **Ubicación del predio:** Criterio predominante que se establece en función a:
 1. **Área de actividad delictiva predominante:** Zona geográfica determinada por el tipo de actividad delictiva predominante, que determina la mayor o menor asignación de recursos, las que se encuentran descritas en el Anexo 8 del Informe Técnico Financiero y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
 2. **Ubicación por zona de riesgo:** Criterio que establece zonas de riesgo -identificadas por cuadrantes- dentro de cada área de actividad delictiva predominante señalada en el punto anterior.
- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.



ARTÍCULO 9°.- INAFECTACIONES

- a) Se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo, los predios de propiedad o utilizados por el Ministerio de Defensa, así como los del Ministerio de Interior del Perú, destinados únicamente a su función policial o militar, según corresponda.
- b) Se encuentran inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, los terrenos sin construir, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Santiago de Surco.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando el predio o parte de éste, sea utilizado para fines propios y no generen renta.
- d) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios, museos o similares.
- e) Los Centros Educativos Estatales y Universidades Nacionales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas y culturales.

ARTÍCULO 11°.- REGIMEN ESPECIAL

Se encuentran exonerados del 50% del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los



Municipalidad de Santiago de Surco



requisitos exigidos por el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Santiago de Surco.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

ARTÍCULO 13°.- PREDIOS CON MÁS DE UN USO

Los propietarios de predios con más de un uso están obligados a presentar una Declaración Jurada por cada sección inmobiliaria, a fin de determinar el pago de los Arbitrios Municipales por cada uso. Su omisión faculta a la Administración Tributaria a determinarla de oficio.

ARTÍCULO 14°.- MEDIDAS PRESUNTAS

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos para el uso de casa habitación y Barrido de Calles, podrá presentar una declaración jurada que varíe los datos de frontis y/o cantidad de habitantes del predio, que le permite obtener el recalcu respectivo. Dicha declaración, de acuerdo con las facultades de la Administración Tributaria, podrá estar sujeta a fiscalización posterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - INFORME TÉCNICO FINANCIERO, ESTRUCTURA DE COSTOS, TASAS, ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el Informe Técnico Financiero, Estructura de Costos, Tasas, Estimación de Ingresos que, como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2024, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

TERCERA.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Para el ejercicio 2024, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

A. - Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2023, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2024, hasta el 29 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2024, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 6% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

B. - Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2023 y;

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2024 hasta el 29 de febrero, obtendrá un descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2024, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 2% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

CUARTA. - FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para que prorrogue las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

QUINTA.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer que la liquidación mensual total del ejercicio 2024 de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, no excederá:

- El 20% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2023 para los predios con el uso casa habitación.
- El 20% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2023 para los predios con usos distintos a casa habitación.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2024 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

SEXTA.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS NUEVOS O QUE SUFRIERON VARIACIONES



Municipalidad de Santiago de Surco



641

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características por parte de los contribuyentes o como producto de una fiscalización tributaria que determinaron una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2023, se tomará como base para la aplicación del artículo anterior, la liquidación correspondiente al mes de diciembre 2023.

SÉPTIMA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

OCTAVA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, una vez que haya sido ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco. Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ordenanza N° 2386-2021, que sustituyó a la Ordenanza N° 2085-MML, el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique se deberán publicar en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

SECRETARIA GENERAL: Ingreso por despacho a la Orden del Día:

- La propuesta de Convenio de Licencia de Uso de la Marca "Techo Propio" a suscribirse entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

ALCALDE: Finalmente nos van a permitir usar una marca que nos tocó crear, le cedo el uso de la palabra al regidor Felipe Salazar Risci, presidente de la Comisión de Gestión Municipal.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde señor regidores, vino a las comisiones, se vio en comisión conjunta, de las comisiones de gestión municipal y asuntos jurídicos, el proyecto de convenio de licencia de uso de marca a suscribirse entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el FONDO MIVIVIENDA S.A., la Gerencia General del Fondo MIVIVIENDA S.A., envió un documento a través del Documento Simple N° 2391242023 de fecha 6 de septiembre 2023, señala que procede conceder a la Municipalidad de Santiago de Surco el uso de la marca denominada "Techo Propio", y para tales fines propone la suscripción de un convenio de licencia de uso de marca, que permitirá formalizar la referida concesión, el cual tiene por objeto que el licenciante concede a favor del licenciario el uso de la marca Techo Propio, sometida a votación las comisiones, en la comisión de gestión municipal y la comisión de asuntos jurídicos, la comisión de gestión municipal aprobó por unanimidad y la comisión de asuntos jurídicos aprobó por mayoría, muchas gracias.

ALCALDE: Muchas gracias, si algún regidor quiere hacer uso de la palabra, entonces procederemos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar Convenio de Licencia de Uso de la Marca "Techo Propio" a suscribirse con el Fondo MIVIVIENDA S.A., con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sírvanse expresarlo levantando la mano.

ALCALDE: Aprobado por Mayoría, con la abstención del regidor Aco.

Acuerdo de Concejo N° 105-2023-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 18-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de la Comisión de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 1906-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 719-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 3642-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 1065-2023-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Documento Simple N° 2391242023 de fecha 06.09.2023, entre otros documentos, sobre la aprobación del Convenio de Licencia de Uso de Marca "Techo Propio" entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Fondo MIVIVIENDA S.A; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. - La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el artículo 41° de la Ley precitada, establece respecto de los Acuerdos de Concejo, que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 6° de la misma Ley, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; siendo que, el numeral 23) del artículo 20° establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.";

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad; y el artículo 76° de la referida Ley, estipula que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la citada ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala;

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
Carlos Bruce Montes de Oca

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
Leydith Valverde Montalva

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles."; siendo que, el numeral 88.3 del citado artículo, establece que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.";

Que el artículo 162° de la Decisión N° 486 – Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, establece que el titular de una marca registrada o en trámite de registro podrá dar licencia a uno o más terceros para la explotación de la marca respectiva, lo cual se condice con lo establecido en el artículo 63° del Decreto Legislativo 1075, que aprueba las disposiciones complementarias a la Decisión 486, que refiere que el titular de una marca registrada, o en trámite de registro, puede dar licencia a uno o más terceros para la explotación de la marca respectiva. La licencia de uso puede registrarse ante la autoridad competente;

Que, a través de la Ordenanza N° 676-MSS "Ordenanza que crea el Programa denominado Techo Propio Surcano del distrito de Santiago de Surco" la Municipalidad de Santiago de Surco, crea el Programa denominado Techo Propio Surcano, el cual tiene por finalidad dotar de una vivienda digna a aquellos vecinos de Surco que se encuentran en situación de pobreza mediante la asignación de un monto dinerario en calidad de donación, para la edificación de una vivienda básica en terreno propio del beneficiario o que éste acredite la posesión del predio, en condiciones suficientes para adquirir la propiedad de acuerdo a la normativa vigente;

Que, a través de la Carta N° 000315-2023-FMV/GG de fecha 08.09.2023 el Fondo MIVIVIENDA S.A., debidamente representado por su Gerente General, en calidad de titular de la marca denominada "Techo Propio" la misma que se encuentra inscrita en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), bajo los certificados N° 00031114, 00034121 y 00034120, procede a conceder a la Municipalidad de Santiago de Surco el uso de la referida marca, adjuntando para tales fines el Convenio de Licencia de Uso de Marca que permitirá formalizar la referida Concesión;



Municipalidad de Santiago de Surco



643

Que, se aprecia del Convenio de Licencia de Uso de Marca submateria que este tiene por objeto ceder a la Municipalidad de Santiago de Surco, el uso de la marca "Techo Propio" para los fines establecidos en la Ordenanza N° 676-MSS "Ordenanza que crea el Programa denominado Techo Propio Surcano del distrito de Santiago de Surco", siendo conforme la Cláusula Undécima del Convenio, el plazo de duración de Licencia de Uso de Marca de dos (02) años, contados desde la fecha de suscripción. Los compromisos de las partes, se establecen en las Cláusulas Sexta y Séptima;

Que, con Memorándum N° 1065-2023-GDU-MSS de fecha 18.09.2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjuntando el Informe N° 018-2023- DVF, opina favorablemente respecto al proyecto de Convenio, ya que es el instrumento necesario para continuar con el desarrollo del proyecto del Programa de Techo Propio Surcano y establece mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, porque dotará al distrito de Santiago de Surco de los instrumentos e instancias necesarios para implementar un proceso de desarrollo urbano integral y sostenible;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 3642-2023-GPP-MSS de fecha 18.09.2023, de conformidad con la Directiva N° 002-2017-MSS "Procedimiento para la elaboración de, tramitación y aprobación de Convenios de Cooperación en la Municipalidad de Santiago de Surco" aprobada con Resolución N° 328-2017-RASS, opina favorablemente respecto a la viabilidad del Convenio de Licencia de Uso de la Marca "Techo Propio" a ser suscrito con el Fondo MIVIVIENDA S.A., dado que el mismo se encuentra alineado a los vigentes Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 - 2025 ampliado y Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2026 y el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 719-2023-GAJ-MSS de fecha 18.09.2023, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye por considerar procedente la suscripción del Convenio de Licencia de Uso de Marca a suscribirse entre la Municipalidad de Surco y el Fondo MIVIVIENDA S.A, debiendo continuarse con el trámite respectivo para su aprobación mediante Acuerdo del Concejo;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 1906-2023-GM-MSS de fecha 19.09.2023, teniendo en cuenta los informes emitidos por las áreas competentes, así como de lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 719-2023-GAJ-MSS, solicita disponer las acciones para la remisión de los actuados al Concejo Municipal, para su aprobación del Convenio de Licencia de Uso de la Marca "Techo Propio" de conformidad con sus facultades;

Estando las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 18-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **MAYORIA** con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la celebración del Convenio de Licencia de Uso de Marca "Techo Propio" entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Fondo MIVIVIENDA S.A., el cual consta de diecinueve (19) Cláusulas que forman parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde la suscripción del convenio aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la coordinación, supervisión y ejecución de lo establecido en el Convenio de Licencia de Uso de Marca "Techo Propio".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

CONVENIO DE LICENCIA DE USO DE MARCA

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE LICENCIA DE USO DE MARCA**, que celebran:

- **FONDO MIVIVIENDA S.A.** identificado con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima; debidamente representado por su Gerente General, el señor **Carlos Enrique Falla Avellaneda**, identificado con D.N.I. N° 16796042, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; a quien en adelante se le denominará, **EL LICENCIANTE**.



- **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO** identificado con R.U.C. N° 20131367423 con domicilio en Jr. Bolognesi 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **Carlos Bruce Montes De Oca**, identificado con D.N.I. N° 10554756, designado mediante Resolución N° 01475-2022-JEE-LIO3/JNE; a quien en adelante se le denominará **EL LICENCIATARIO**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 **EL LICENCIANTE** es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado, e implementar productos y servicios que fomenten el ahorro de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda. Asimismo, **EL LICENCIANTE** administra el Bono Familiar Habitacional de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 27829 - Ley que crea el Bono Familiar Habitacional.
- 1.2 **EL LICENCIATARIO** es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio económico y sostenido del Distrito de Santiago de Surco, mediante políticas de gestión participativa e innovadora en beneficio de la comuna vecinal del distrito. Tiene entre sus propósitos trabajar en beneficio de la comunidad para satisfacer sus necesidades de seguridad, limpieza, ornato y bienestar social.

CLAUSULA SEGUNDA. - LA MARCA

- 2.1 **EL LICENCIANTE** es titular de la marca (denominación y signo) de "Techo Propio" en las clases 35, 36 y 37 de la Nomenclatura Oficial, encontrándose debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Industrial del INDECOPI, bajo los Certificados N° 00034121, N° 00034120 y N° 00031114.

CLAUSULA TERCERA. - OBJETO

Por el presente Convenio, **EL LICENCIANTE** concede a favor de **EL LICENCIATARIO** el uso de la marca "Techo Propio", en adelante **LA MARCA**, bajo las condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162° de la Decisión N° 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial y 63° del Decreto Legislativo N° 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, con la finalidad que la misma sea usada dentro del Programa Techo Propio Surcano del distrito de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 676-MSS, el 03 de abril de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

CLAUSULA CUARTA. - ALCANCES DE LA LICENCIA

- 4.1 **LA MARCA** deberá ser reproducida según las medidas, colores y formas especificadas en el Registro de la Propiedad Industrial del INDECOPI, bajo los certificados señalados en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, y conforme a lo dispuesto en el Manual de uso del logotipo de **EL LICENCIANTE**.
- 4.2 La Licencia otorgada será usada sólo para los fines establecidos en la Ordenanza Municipal 676-MSS

CLAUSULA QUINTA. - EFECTOS DE LA LICENCIA

A consecuencia de la Licencia de Uso de **LA MARCA**, queda entendido que, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, **EL LICENCIATARIO** tendrá derecho a usarla dentro de los alcances estipulados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

EL LICENCIATARIO deberá regirse a lo indicado en el Manual de Uso de Techo Propio. Son obligaciones de **EL LICENCIATARIO**:

- 6.1 No transferir total ni parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.
- 6.2 Utilizar **LA MARCA** exclusivamente para la actividad y en las condiciones a que se refiere la Cláusula Cuarta.
- 6.3 **LA MARCA**, deberá ser utilizada para divulgar o informar de los programas de vivienda del **LICENCIANTE** de manera gratuita.
- 6.4 **EL LICENCIATARIO** deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Manual del uso del logotipo.
- 6.5 Informar a **EL LICENCIANTE** en caso de tomar conocimiento de cualquier violación o supuesta violación o uso indebido de **LA MARCA**, por parte de cualquier persona, sea natural o jurídica, a fin que **EL LICENCIANTE** pueda iniciar las acciones legales pertinentes.
- 6.6 Permitir a **EL LICENCIANTE** la supervisión de la utilización de **LA MARCA**, en cualquier momento durante su uso.

CLAUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE EL LICENCIANTE

Es obligación de **EL LICENCIANTE** ceder el uso de **LA MARCA** y realizar todas las actividades necesarias para velar por el correcto uso de la misma. El mal uso de la marca conllevará a advertencias escritas para que sean retiradas y de lo contrario la resolución del convenio.

CLAUSULA OCTAVA. - ACCIONES CONTRA TERCEROS

EL LICENCIANTE mantiene todos los derechos que le corresponden según las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486



de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, pudiendo ejercer acciones contra el tercero que utilice en el tráfico económico y sin consentimiento de EL LICENCIANTE la marca detallada en la Cláusula Segunda precedente, o signo idéntico o semejante para distinguir un servicio idéntico o similar, induciendo al público a error.

CLAUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD

EL LICENCIATARIO será el único responsable por el buen uso de la marca, enmarcados en el programa "Techo Propio" por lo tanto, en caso de responsabilidad frente a terceros, EL LICENCIANTE se mantendrá libre de cualquier obligación o responsabilidad, así como de cualquier acción administrativa o judicial que se inicie contra EL LICENCIATARIO.

CLAUSULA DÉCIMA. - CONTRAPRESTACIÓN

La Licencia de uso de LA MARCA que otorga EL LICENCIANTE a EL LICENCIATARIO se realiza a título gratuito.

CLAUSULA UNDÉCIMA. - PLAZO

El plazo de duración del presente convenio de Licencia de Uso de Marca será de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción. Posterior a ello, deberá renovarse el convenio. Para la renovación de convenio será necesario únicamente la firma de una Adenda y para tales efectos, EL LICENCIATARIO deberá presentar los documentos solicitados por el LICENCIANTE.

CLAUSULA DUODÉCIMA. - CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD

12.1 EL LICENCIATARIO, en su calidad de "Contraparte" de EL LICENCIANTE, sus representantes, funcionarios, empleados, asesores, agentes o empresas y/o personas vinculadas, en adelante "sus Vinculados", se obligan a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para ocultar, convertir, transferir dinero o bienes o efectos o ganancias de origen ilícitos o que puedan presumirse ilícitos.

12.2 Además, EL LICENCIATARIO declara que, para la negociación, preparación y/o la celebración del presente convenio, ninguno de sus vinculados, de manera directa o indirecta, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal para obtener o influenciar en la obtención del presente convenio u otros convenios.

12.3 EL LICENCIATARIO, declara que, en la negociación, preparación, celebración y/o ejecución del presente convenio se ha conducido y conducirá con apego a las normas legales y éticas, sin incurrir en actos de corrupción ni otros actos ilícitos; declarando incluso que si detectara un acto de conflicto de interés dará aviso en un plazo no mayor a de cinco (5) días hábiles a EL LICENCIANTE, para que éste determine cómo proceder.

12.4 Las partes aceptan expresamente que la violación o falsedad a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente convenio y, por consiguiente, su ocurrencia dará lugar a la resolución automática del mismo. Además, acuerdan que el convenio se resolverá automáticamente en caso que EL LICENCIATARIO o sus vinculados, hayan sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública o lavado de activos o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado; o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
Y^oB^o
Carlos Bruce
Montes de Oca

12.5 Igualmente, acuerdan que EL LICENCIANTE podrá resolver el presente convenio, unilateralmente y sin expresión de causa, a través de una carta notarial, y sin que dicha resolución implique pago de indemnización alguna a favor de EL LICENCIATARIO o sus vinculados, en los siguientes casos:

- Cuando EL LICENCIATARIO o sus vinculados sean investigados por autoridad competente (incluyendo la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y/o investigaciones internacionales sobre el particular) por la presunta comisión de delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes y/o delitos de corrupción y/o equivalentes;
- Cuando EL LICENCIATARIO o sus vinculados estén incluidos en listas especiales que contribuyen a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a que se refiere el Anexo N° 1 de la Resolución SBS N° 2660-2015;
- Cuando los fondos que conforman el patrimonio de EL LICENCIATARIO y/o incremento del mismo, sean de procedencia ilícita y/o relacionada a delitos precedentes al lavado de activos.

12.6 En caso EL LICENCIANTE incurriera en costos y/o multas establecidas por una resolución administrativa o sentencia judicial firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL LICENCIATARIO se hará totalmente responsable por dichas multas y/o penalidades y/o indemnizaciones y/o pagos similares, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - MAL USO DE LA MARCA

El mal uso de la marca por parte de EL LICENCIATARIO conllevará a que EL LICENCIANTE le otorgue una (1) advertencia escrita, a efectos de que desista del referido acto, de lo contrario, se procederá con la resolución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS

EL LICENCIATARIO será responsable por los posibles daños y perjuicios derivados del mal uso de LA MARCA, en tanto se acredite que no cumplió con lo señalado en las Cláusulas Cuarta, Sexta y Duodécima del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - GASTOS

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
Y^oB^o
Leydim
Valverde Montalva



Municipalidad de Santiago de Surco



EL LICENCIATARIO podrá elevar el presente convenio a Escritura Pública, así como inscribirlo en el Registro de Marcas de la Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI, debiendo asumir los gastos que por dichos trámites se generen. **EL LICENCIATARIO**, asumirá todos los gastos que genere la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes, de los términos, condiciones y obligaciones estipulados en el presente convenio. En los casos que sea factible satisfacer la prestación u obligación la parte perjudicada requerirá mediante carta simple el cumplimiento de las obligaciones pactadas, a fin que se satisfaga la prestación incumplida en el plazo de 05 (cinco) días útiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho. En aquellos casos que no sea factible satisfacer las prestaciones u obligaciones, las partes podrán comunicar su decisión de resolución del convenio en el plazo máximo de 03 (tres) días útiles.
- Por decisión unilateral de **EL LICENCIANTE**, cuando obedezca a causas o hechos sobrevinientes a la fecha de suscripción del presente Convenio. Para tales efectos, **EL LICENCIANTE** remitirá una carta notarial al LICENCIATARIO poniendo en conocimiento su decisión de resolver el presente convenio.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DOMICILIO

Las partes, señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las partes, podrá oponer a otra la variación de su domicilio, si es que previamente no le ha notificado por escrito, con 05 (cinco) días útiles de anticipación por lo menos, de la ubicación cierta y exacta de su nuevo domicilio.

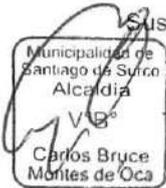
CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente convenio se someterán a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. - NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente Convenio se rige por el Decreto Legislativo N° 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que sean aplicables.

Suscrito en Lima, a los 22 días del mes de setiembre de 2023, por duplicado, en señal de conformidad de las partes.



EL LICENCIANTE
FONDO MIVIVIENDA S.A.

EL LICENCIATARIO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

SECRETARIA GENERAL: Asimismo, ingresó por despacho a la Orden del Día:



La propuesta de Acuerdo de Concejo que aprueba la petición de Afectación en Uso del predio ubicado en la Urbanización Los Precursores, Mz. N.E. Lt. N.E. entre las calles, José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Próceres del Distrito de Santiago de Surco, cuyo titular es la Comisión Ad-Hoc – Ley N° 29625/FONAVI.

ALCALDE: Le cedo el uso de la palabra al regidor Felipe Salazar Risci, presidente de la Comisión de Gestión Municipal.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde, señores regidores vino a comisión conjunta de gestión municipal y asuntos jurídicos la propuesta que apruebe la petición que realiza la Municipalidad de Santiago de Surco a la comisión Ad-Hoc Ley N° 29625 FONAVI, para obtener la afectación en uso del predio ubicado en la Urbanización Los Precursores Mz. N lote N entre las calles José María Arguedas calle Juan de Arona y Avenida Próceres del distrito de Santiago de Surco, sometido a votación la propuesta de convenio luego de haber sido analizada, fue aprobada por unanimidad de los miembros de las dos comisiones antes mencionadas, aquí señor Alcalde, quisiera adicionar una petición en relación de que el convenio de darse, de aprobarse sería entre la UTE, entre FONAVI y la Municipalidad de Santiago de Surco, el pedido es de que la administración sea solamente por la Municipalidad de Santiago Surco y no se conceda a terceros.

ALCALDE: De acuerdo, añadimos eso entonces al dictamen, algún otro regidor que quiera hacer uso de la palabra, la regidora Toledo.

REGIDORA ELIANA TOLEDO: Señor Alcalde si bien es cierto este campo deportivo durante aproximadamente ocho años más o menos, ha tenido problemas, este campo deportivo señor Alcalde en el 85 cuando fuimos a vivir a esta Urbanización Precursores, no teníamos un lugar de esparcimiento, no había una iglesia y los vecinos pidieron que se haga una losa, y el INVERMET hizo una losa, pero



Municipalidad de Santiago de Surco



los vecinos señor Alcalde construimos ese campo deportivo ladrillo a ladrillo, paño a paño, incluso apoyamos a que la iglesia se construya, este campo deportivo durante muchos años ha servido como salón comunal, como velatorio, es el único lugar que tenía los de la Urbanización Precursores y alrededores para poder hacer diferentes actividades, este campo deportivo durante muchos años ha tenido un nivel de los campeonatos que tenían un nivel alto competitivamente, de ahí han salido, ha jugado Andrés Carrillo, Ruiz Díaz, los hermanos Soto, Coco Talavera, que han sido seleccionados, los vecinos señor Alcalde después de haber sufrido casi seis años de haber estado cerrado el campo deportivo, lograron abrir las puertas del campo deportivo, perdimos los servicios se volvieron a recuperar, ACLUDE no es una asociación ajena a la Urbanización, el Club está formado por los mismos vecinos de Precursores que tienen una representación de más del 80%, ellos ahora han entendido y admiran a la gestión que usted viene realizando, entonces ellos van a conversar con todos los socios, están de acuerdo de que la Municipalidad remodele el campo deportivo, van a poder contar con una mejor instalación para la comunidad, lo único señor Alcalde es que piden que la administración la tenga la Municipalidad, porque un grupo de vecinos la tuvo durante cuatro años y ese grupo de vecinos hizo que ese campo deportivo pierda todo lo que había logrado durante muchos años, también piden ser parte de la administración conjunta de la Municipalidad el objetivo es tener un mejor campo, es brindar a los jóvenes, a los niños un lugar donde puedan volverse a hacer esos campeonatos, muchísimas gracias.

ALCALDE: De acuerdo regidora, una pequeña interrupción está pidiendo el regidor Salazar.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Solamente para aclarar de que, tanto en la comisión de gestión municipal, como en la comisión de asuntos jurídicos, la votación fue, la aprobación fue por mayoría.

ALCALDE: Gracias, regidor Gómez Baca.

REGIDOR ROBERTO GÓMEZ: Alcalde, creo que la precisión que hace el regidor Salazar es correcta, y que se incluya en el dictamen también de ser el caso por sus buenas gestiones, que felicito y reconozco, en este espacio de terreno regresará a la Municipalidad o ser afectada a favor de la Municipalidad, debería quedar siempre bajo la administración exclusiva de la Municipalidad, ni siquiera una coadministración, estamos hablando de una administración exclusiva de la Municipalidad, yo no tengo problema con ninguna de las 20 o 30 asociaciones que hay dentro de Precursores, pero algún tipo de conocimiento tengo de cómo funcionan diversas losas en Próceres, Precursores, etc., por conocimiento directo, o por queja vecinal, no me voy a pronunciar a favor o en contra de ninguna de ellas, pero sí creo que es bueno que la administración esté en manos exclusivas de la Municipalidad y en donde se garantice, una vez que se haya ganado los juicios, los procesos, una mejor infraestructura, porque yo reconozco el esfuerzo de los vecinos por recuperar esa infraestructura, pero una vez que se recuperó, quizás solo fue una fuente de ingresos, yo pongo el ejemplo de Coviecma, mi barrio en Coviecma, la Urbanización con INVERMET aprobó toda una infraestructura deportiva, luego aparecieron los edificios que están al frente, y lo que ha ocurrido ahora es que con legítimo derecho la nueva junta directiva está incorporada por los representantes de los edificios y los representantes de Coviecma, como corresponde, porque obviamente son nuevos vecinos, de manera que mi posición es en ese sentido, recuperemos ese espacio, ganemos los juicios correspondientes, que las entidades que han ocupado precariamente eso, se desistan de los procedimientos y que beneficie a todos los vecinos de Precursores y no a un grupo como ahora viene ocurriendo, gracias.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
C. Brice
Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V. B.
Leydith
Valverde Montalva

ALCALDE: De acuerdo regidor efectivamente es el accionar del municipio cada vez que administramos estas losas, el que la comunidad participe de esta administración de alguna manera son los mecanismos, son distintos en función a cada caso, pero es la única forma de que toda la comunidad disfrute como quisiera de esas losas, como ustedes saben hay una ordenanza que estipula horarios para asegurarnos que los menores de edad tengan uso de la infraestructura deportiva gratis, y de esa manera inculquemos el deporte entre nuestros jóvenes adolescentes y todo lo demás es algo que se hace, se administra de manera conjunta, como hemos hecho en las tres losas en las que hemos intervenido y en las tres losas se puede comprobar, la comunidad está muy contenta de cómo está actuando ahí el municipio y con el mayor gusto haríamos lo mismo aquí en Precursores. Regidora Chanduvi.

REGIDORA MARÍA CHANDUVÍ: Qué tal Buenas tardes, sí de acuerdo a la propuesta presentada por la administración, bueno lo cual obviamente permitirá como dice en el acuerdo la contribución por parte de la Municipalidad para el deporte, la recreación y obviamente el desarrollo de la población vecina, si bien es cierto en el Informe N° 700 de la Asesoría Jurídica, en la parte de análisis, en el último párrafo, menciona que está a favor, que resulta viable, y también en la conclusión pues también menciona lo mismo, que resulta viable la solicitud, pero quisiera pedir si es posible a la Asesora Jurídica que nos pueda explicar, para que específicamente quede en actas la legalidad del primer y tercer artículo, el primero que es aprobar obviamente la petición, y el tercero el cual autoriza usted señor Alcalde, para que suscriba el convenio y/o documentos que permitan materializar este proyecto; no sé si es posible que la Asesora Jurídica nos comente un poco.

ALCALDE: Como no, tiene la palabra la doctora Gloria Corvacho.



GLORIA CORVACHO - Gerenta de Asesoría Jurídica: Buenas tardes señor Alcalde, señores miembros del concejo distrital, de acuerdo a la solicitud realizada sobre la legalidad del artículo primero y tercero del acuerdo de concejo, el primero es aprobar la petición que realiza la Municipalidad a la comisión Ad-Hoc, Ley N° 29625 FONAVI para obtener la afectación de uso del predio ubicado en la descripción anterior, debemos señalar que de acuerdo a la Partida Registral PO 3207287, señala que este predio fue de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas y transferido a la Comisión Ad-Hoc creada por Ley con el mismo nombre de FONAVI en el año 2015, esta solicitud se realiza a dicha entidad y se viene cumpliendo con la directiva de la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto a la afectación de los bienes estatales que hace en este caso, lo que estamos buscando y se pone hoy en mesa, es simplemente una solicitud cumpliendo uno de los cuatro requisitos que señala esta directiva, una de ellas es a través de un acuerdo de concejo, los demás requisitos son documentos técnicos, sobre un certificado de parámetros, una memoria descriptiva, etc., respecto al artículo tercero del acuerdo de concejo, señala autorizar al Alcalde que suscriba el convenio y/o documentos respectivos que permitan materializar la pretensión de la afectación de uso, esto se coloca por cuanto eso es solo una solicitud, esto va a entrar en evaluación por la entidad del estado y en el caso de ser favorables se emitirá una resolución respectiva y se podrá pedir la suscripción de una serie de documentos, pero como es una afectación de uso es importante que el Alcalde esté investido de las facultades que el concejo le pueda otorgar, para que esto sea suscrito y mantenga esa legalidad, eso le podría indicar señor Alcalde a través suyo a los regidores, respecto a la legalidad del artículo primero y tercero del acuerdo de concejo.

ALCALDE: Muchas gracias doctora Corvacho. Regidora Toledo.

REGIDORA ELIANA TOLEDO: Doctora quisiera que nos aclare un punto, la Corte Superior de Justicia de la Tercera Sala Penal, el 19 de agosto del 2016 declara procedente el pedido de desalojo preventivo y administración provisional de posesión, promovido por el representante legal del club del señor Miguel Saavedra Ochoa, quisiéramos saber nosotros de aprobar este convenio, hay alguna responsabilidad legal al respecto.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
VºBº
Carlos Brufe
Montes de Oca

GLORIA CORVACHO - Gerenta de Asesoría Jurídica: En este caso a través suyo señor Alcalde para responder una consulta, nosotros estamos pidiendo la afectación de uso al propietario registral, se tiene entendido de que hay problemas en la posesión del mismo entre terceras personas, de acuerdo a lo existente a la fecha, existe un proceso de reivindicación del propietario registral, la reivindicación significa buscar la declaración de propiedad y posesión sobre cualquier derecho de posesión que pueda existir en el momento entre terceros, entonces no habría ninguna afectación respecto a esta situación que se respeta, nosotros estamos yendo a tocar la puerta a quien es el propietario registral que es el Estado, el cuál va a realizar una evaluación y en el caso de ser factible entraremos a nivel de la reivindicación, no a un problema de posesión, que hay un proceso legal al respecto.

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
VºBº
Leydith
Valverde Montalva

REGIDORA ELIANA TOLEDO: Doctora la afectación de uso la tenemos nosotros en este caso, aprobar, aprovechar este convenio, porque solamente con eso nosotros como municipalidad podemos entrar de repente y remodelar el campo deportivo.

ALCALDE: Adelante.

GLORIA CORVACHO - Gerenta de Asesoría Jurídica: En este caso si me permite, en este caso la afectación de uso nos pondría en la posición de la administración que tiene actualmente el estado, y nos permitiría poder apersonarnos también en el proceso judicial de reivindicación para apoyar en el proceso que tiene el Estado respecto al pronunciamiento de propiedad y posesión respecto a ello.

ALCALDE: Muchas gracias doctora Corvacho. Si no hay mayores intervenciones pasaríamos a votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar la petición de Afectación en Uso del predio ubicado en la Urbanización Los Precursores, Mz. N.E. Lt. N.E. entre las calles, José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Próceres del distrito de Santiago de Surco, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sírvanse expresarlo levantando la mano.

ALCALDE: Aprobado por Mayoría, con el voto en contra del regidor Aco.

REGIDORA ELIZABETH RODRÍGUEZ: Quisiera dar unas palabras.

ALCALDE: Si regidora.

REGIDORA ELIZABETH RODRÍGUEZ: Estoy votando a favor por el dictamen y por la exposición que ha dado la doctora Gloria, que no vamos a tener ningún problema respecto a lo que viene paralelamente al club con FONAVI.

ALCALDE: De acuerdo.

REGIDORA ELIANA TOLEDO: Señor Alcalde yo estoy votando a favor, porque confío en usted en la



buena gestión que viene realizando y sé que esto va a beneficiar a Precursores, y le agradezco por ser participe del dialogo vecinal con ellos, que también están de acuerdo con eso, muchas gracias

ALCALDE: Muchas gracias regidora, doctor Gómez Baca.

REGIDOR ROBERTO GÓMEZ: De acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo, solamente se puede justificar cuando uno ha votado en contra, en este caso el regidor Aco tendría el derecho de justificar, cuando uno vota a favor no hay necesidad de hacer esas justificaciones, pero en todo caso se entiende, gracias.

Acuerdo de Concejo N° 106-2023-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 17-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, los Oficios N° 593-2023-SG-MSS, N° 575-2023-SG-MSS y N° 519-2023-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1856-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 702-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 379-2023-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, entre otros documentos, sobre la **petición de Afectación en Uso del predio ubicado en la Urbanización Los Precursores, Mz. N.E. Lt. N.E. entre las calles, José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Proceres del Distrito de Santiago de Surco;** y,

CONSIDERANDO:

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
V°B
Carlos Bruce Montes de Oca

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B
Leydith Valverde Montalva

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la disposición de los bienes municipales, precisa que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Asimismo, el artículo 65° de la referida Ley, señala que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y al TUO de la Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, los numerales 57.4 y 57.5 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 29151, prescriben, respectivamente, que "Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias" y "Los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, con excepción del comodato y actos realizados como parte del procedimiento especial de saneamiento físico legal, se aprueban mediante resolución, por la autoridad administrativa competente de la entidad, bajo sanción de nulidad.";

Que, el artículo 59° del mencionado Reglamento prescribe que "La suscripción de convenios de colaboración entre entidades, mediante los cuales se comprometa el otorgamiento de algún derecho sobre un predio estatal, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada procedimiento en el Reglamento". De otro lado, el artículo 151° del citado Reglamento, refiere que "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines



Municipalidad de Santiago de Surco



650

institucionales. (...). Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso".

Que, asimismo, el artículo 152° del mismo Reglamento, señala que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación. Respecto del procedimiento y requisitos de la afectación en uso, se disciplina por el propio reglamento y en la Directiva que emite la SBN;

Que, la Directiva N° DIR 00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", aprobada por la Resolución N° 120-2021/SBN; señala que el procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100° y 153° del Reglamento, los cuales establecen entre otros que si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Concejo Regional, respectivamente, en el que se apruebe la petición;

Que, la Secretaría General, a través de los Oficios N° 593-2023-SG-MSS de fecha 15.06.2023, N° 575-2023-SG-MSS de fecha 12.06.2023 y N° 519-2023-SG-MSS de fecha 26.05.2023, solicitó a la Comisión Ad-Hoc - Ley N° 29625 - FONAVI (titular de predio), que el predio ubicado en la Urbanización Los Precusores, Mz. N.E. Lt. N.E. entre las calles, José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Próceres del Distrito de Santiago de Surco, el cual tiene un área de 2,998.14 m² y 237 ml, que pertenecen a un lote de mayor extensión de la partida matriz P03141589, sea afectado en uso a favor de esta Corporación Municipal;

Que, los referidos Oficios, se sustentan con el Informe N° 379-2023-SGECTD-GDS-MSS de fecha 07.06.2023 de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, el cual señala que a efectos que en ejercicio de la finalidad pública vinculada a sus competencias, se realicen actividades recreativas y deportivas en beneficio de los residentes de la zona y de esta manera, mantener la paz, armonía y sana convivencia; asimismo, permitirá que este corporativo, pueda contribuir con el desarrollo deportivo inclusivo, así como de recreación a la población colindante, cumpliendo de esta manera con el objetivo conjunto de promoción del deporte, sana recreación y de la salud, dado que actualmente el distrito de Santiago de Surco, no cuenta con suficientes espacios deportivos públicos, la mayoría de los que tienen una calidad adecuada son privados; Asimismo, agrega dicha unidad orgánica que debido a la insuficiente infraestructura pública para la práctica de otros deportes en el distrito, y al no contar con áreas donde se pueda construir alguna nueva infraestructura deportiva, es necesaria la formalización del pedido realizado por la administración respecto de la afectación en uso del predio ubicado en la Urbanización Los Precusores, Mz. N.E. Lt. N.E. entre las calles, José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Proceres del Distrito de Santiago de Surco, el cual tiene un área de 2,998.14 m² y 237 ml, que pertenecen a un lote de mayor extensión de la partida matriz P03141589;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 702-2023-GAJ-MSS de fecha 11.09.2023, teniendo en cuenta la documentación emitida por las áreas involucradas, así como de la normativa vigente sobre la materia, opina por considerar viable elevar al Concejo Municipal para que se emita el Acuerdo respectivo formalizando la petición de la afectación en uso respecto al inmueble sito en la Urbanización Los Precusores Mz. N.E Lt. N.E entre las calles José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Proceres del Distrito de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 1856-2023-GM-MSS del 13.09.2023, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 702-2023-GAJ-MSS, solicita se dispongan las acciones para la elevación de los actuados al Concejo Municipal para la aprobación de la presente propuesta de solicitud de Afectación en Uso, de conformidad con sus facultades;

De conformidad con el Dictamen N° 17-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORIA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PETICIÓN, que realiza la Municipalidad de Santiago de Surco, a la Comisión Ad-Hoc – Ley N° 29625/FONAVI para obtener la afectación en uso del predio ubicado en la Urbanización Los Precusores, Mz. N.E. Lt. N.E. entre las calles, José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Proceres del Distrito de Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:



Datos del predio:	
Área requerida:	2,998.14 m2 y 237 ml
Ubicación del predio:	Urbanización Los Precursores, Mz. N.E. Lt. N.E. entre las calles José María Arguedas, Calle Juan de Arona y Av. Proceres del Distrito de Santiago de Surco
Distrito:	Santiago de Surco
Provincia:	Lima
Departamento:	Lima
Titular registral:	Comisión Ad – Hoc - FONAVI
Partida:	P03141589
Servicio público que se le dará al predio:	SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS se busca atender o solucionar la necesidad de los vecinos de la urbanización Los Precursores en contar con un espacio para la práctica del deporte en donde a través del Programa de Deportes se realizarán activaciones deportivas en favor de promover la práctica deportiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, en concordancia con el numeral 155.1 del artículo 155° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, las causales de extinción de la afectación en uso del referido inmueble son las siguientes:

1. Incumplimiento de su finalidad.
2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto.
3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso, el cual será de tres años renovables contados a partir de la aprobación de la Afectación en Uso por parte de la Comisión Ad-Hoc – Ley N° 29625/FONAVI.
4. Renuncia a la afectación.
5. Extinción de la entidad afectaría.
6. Consolidación del dominio.
7. Cese de la finalidad pública.
8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad otorgante, para cuyo efecto deberá comunicarse a la Municipalidad con una anticipación de 15 días hábiles.
9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos y obligaciones que afectan al predio.
10. Otras que se determinen por norma expresa.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Alcalde para que suscriba el convenio y/o documentos respectivos que permitan materializar la pretendida afectación en uso, a la que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
°B°
Leidith Valverde Montalva

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que en caso se conceda la afectación en uso del predio indicado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, éste sólo podrá ser conducido, gestionado y administrado por la propia Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional de la Entidad (www.munisurco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALCALDE: Pasamos al siguiente punto.

SECRETARIA GENERAL: Ingreso por despacho a la Orden del día:

5. La Carta N° 63-2023-EETR-MSS de fecha 18.09.2023 que contiene el pedido de la regidora Eliana Elizabeth Toledo Reyes, quien solicita licencia al cargo de Regidora desde el domingo 01 al martes 03 de octubre de 2023, por tener que ausentarse de la jurisdicción del distrito.

ALCALDE: En debate, los señores regidores que deseen hacer uso de la palabra sírvanse indicarlo levantando la mano.

ALCALDE: Procederemos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar la Licencia solicitada por la regidora Eliana Elizabeth Toledo Reyes, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sírvanse expresarlo levantando la mano.

ALCALDE: Aprobado por Mayoría, con la abstención de la regidora Toledo.

Acuerdo de Concejo N° 107-2023-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO



Municipalidad de Santiago de Surco



POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

La Carta N° 63-2023-EETR-MSS de fecha 18.09.2023 y el propio pedido de la regidora Eliana Elizabeth Toledo Reyes en la presente sesión de concejo, quien solicita licencia al cargo de Regidora desde el domingo 01 al miércoles 04 de octubre de 2023, por tener que ausentarse de la jurisdicción del distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores";

Que, a la fecha las licencias otorgadas por el Concejo Municipal no superan simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores, siendo factible aprobar la licencia solicitada;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORIA**, por la abstención de la propia regidora Eliana Elizabeth Toledo Reyes, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR, la Licencia solicitada por la regidora **ELIANA ELIZABETH TOLEDO REYES**, desde el domingo 01 de octubre hasta el miércoles 04 de octubre de 2023; así como la autorización para ausentarse del distrito.

FOR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SECRETARIA GENERAL: Finalmente Ingreso por despacho a la Orden del día:

6. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuyo objeto es la implementación y funcionamiento de la Atención Farmacéutica dentro de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ALCALDE: En debate, los señores regidores que deseen hacer uso de la palabra sírvanse indicarlo levantando la mano.

ALCALDE: Procederemos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuyo objeto es la implementación y funcionamiento de la Atención Farmacéutica dentro de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sírvanse expresarlo levantando la mano.

ALCALDE: Aprobado por Unanimidad.

Acuerdo de Concejo N° 108-2023-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 09-2023-CASDPV-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 1924-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 724-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 3701-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 271-2023-SGSP-GDS-MSS de la Subgerencia de Salud Pública, el Informe N° 78-2023-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el D.S. N° 2416602023, entre otros documentos, sobre la aprobación del Convenio de Colaboración Interinstitucional, entre el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, y la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto es la implementación y funcionamiento de la Atención Farmacéutica dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco; y,



Municipalidad de Santiago de Surco



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. - La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: *“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”;*

Que, el artículo 41° de la Ley precitada, establece respecto de los Acuerdos de Concejo, que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el artículo 6° de la misma Ley, señala que: *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;* siendo que, el numeral 23) del artículo 20° establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: *“Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.”;*

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad; y el artículo 76° de la referida Ley, estipula que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones

específicas exclusivas establecidas en la citada ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala;

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: *“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.”;* siendo que, el numeral 88.3 del citado artículo, establece que: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”;*

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, dependiendo de su condición de provincial o distrital, tiene competencia, entre otras materias, para brindar servicios públicos locales de saneamiento ambiental, salubridad y salud; en esa línea legislativa, el artículo 80° de la referida Ley Orgánica, señala que, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, entre otras funciones, la de gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el Ministerio de Salud, a través del Documento Simple N° 2416602023 de fecha 21.09.2023, propone la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional submateria, el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre el Ministerio a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, y la Municipalidad a través de la Subgerencia de Salud Pública, a fin de integrar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en especial en lo relativo a la implementación y funcionamiento de la atención farmacéutica dentro de la Municipalidad, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normatividad vigente. Por otro lado, los compromisos de las partes, se establecen en la Cláusula Cuarta, indicando además que el convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción (Cláusula Séptima);

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Informe N° 78-2023-GDS-MSS de fecha 21.09.2023, remite el Informe N° 271-2023-SGSP-GDS-MSS de fecha 21.09.2023 de la Subgerencia de Salud Pública, el cual hace suyo en todos sus extremos. El referido informe por remisión anota su conformidad a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Salud, pues se



Municipalidad de Santiago de Surco



encuentra en la línea de la Ordenanza N° 683-MSS - Ordenanza que Promueve la Venta de Medicinas Genéricas en Farmacias, Boticas y Servicios de Farmacias del Sector Privado en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 228-2023-GAF-MSS de fecha 21.09.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, considerando lo expuesto en el Informe N° 2921-2023-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio y el Informe N° 250-2023-SGMSG-GAF-MSS de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, opina que es viable la suscripción del presente convenio para la implementación y funcionamiento de la Farmacia Institucional, la cual se ubicará en el local de propiedad municipal en Av. Monte de los Olivos Urb. Prolongación Benavides. Local que, cumple con las exigencias técnicas del Ministerio de Salud para el funcionamiento de la referida Farmacia Municipal, la cual contribuirá con la salud, bienestar y la economía de los vecinos;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 3701-2023-GPP-MSS de fecha 21.09.2023, opina favorablemente por el presente proyecto de convenio, precisando que el mismo es congruente con el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 - 2025, el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2019 - 2025 (horizonte ampliado), el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022 - 2024; Asimismo, señala que conforme la Cláusula Quinta del Convenio submateria, este no genera ningún tipo de compromiso financiero para ninguna de las partes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 724-2023-GAJ-MSS de fecha 21.09.2023, señala que el Convenio de Colaboración Interinstitucional, se refiere a la implementación de una Farmacia Institucional, la cual se realizará en colaboración con el ente rector de alcance nacional, como es la DIGEMID - Ministerio de Salud, quien tendrá a su cargo el aspecto técnico, proporcionando al Profesional (Químico Farmacéutico), quien ejercerá la función de Director Técnico de la Farmacia Municipal, lo que se encuentra enmarcado dentro de las competencias y funciones de la entidad, por lo que opina que resulta viable la suscripción del presente Convenio y que, conforme al artículo 9° numeral 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberá ser elevado al Concejo Municipal para la emisión del Acuerdo respectivo que lo apruebe;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 1924-2023-GM-MSS de fecha 21.09.2023, teniendo en cuenta los actuados generados, remite el proyecto de convenio de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Salud, para que se apruebe por el Concejo Municipal;

Estando las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 09-2023-CASDPV-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, y de Asuntos Jurídicos; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional, entre el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, y la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto es la implementación y funcionamiento de la Atención Farmacéutica dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco, el cual consta de catorce (14) Cláusulas que forman parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde la suscripción del convenio aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la coordinación, supervisión y ejecución de lo establecido en el Convenio aprobado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DEL SALUD**, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Salud, señor **CÉSAR HENRY VASQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 16757459, designado mediante Resolución Suprema N° 094-2023-PCM, en adelante **EL MINISTERIO**; y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC N° 20131367423, con



domicilio legal en Jirón Bolognesi N° 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, señor **CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**, identificado con DNI N° 10554756, designado mediante Resolución N° 01475-2022-JEE-LIO3/JNE, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LAS PARTES

- **EL MINISTERIO**, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de salud y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, es el órgano de línea de **EL MINISTERIO**, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios conforme a lo establecido en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459. La regulación se extiende al control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos, en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

- **LA MUNICIPALIDAD**, tiene entre sus propósitos trabajar en beneficio de la comunidad para satisfacer sus necesidades de seguridad, limpieza, ornato y bienestar, creando un ambiente grato donde vivir y laborar. Su misión es proveer servicios públicos municipales y promover el desarrollo integral para los ciudadanos de manera efectiva con calidad, inclusivo, transparente y participativo.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
VºBº
Carlos Bruce Montes de Oca

La Subgerencia de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo Social de **LA MUNICIPALIDAD** tiene entre sus funciones organizar y controlar el funcionamiento y desarrollo de las actividades de salud promocional, preventivas y recuperativas; así como planificar, organizar, dirigir y monitorear campañas de salud preventivo promocionales, diseñando los instrumentos necesarios para promover la participación de la comunidad en las campañas y programas de promoción de la salud, entre otras.

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaria General
VºBº
Leydi Valverde Montaña

LA MUNICIPALIDAD y **EL MINISTERIO** podrán ser denominados indistintamente como **LA PARTE** o **LAS PARTES** en el presente Convenio, conforme se haga referencia a ellos en forma individual o colectiva.

LAS PARTES son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados. **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio que permita desarrollar acciones conjuntas de la manera más amplia, para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales y cooperantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Farmacéuticos, y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **EL MINISTERIO**, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, y **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Subgerencia de Salud Pública dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, a fin de integrar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en especial en lo relativo a la implementación y funcionamiento de la Atención Farmacéutica dentro de **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normatividad vigente

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Son compromisos de **LAS PARTES**:

- Desarrollar estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la promoción, prevención y recuperación de la salud, como parte de la atención primaria de la salud.
- Publicar, difundir y/o poner en conocimiento a través de la página web institucional, intranet u otro medio a la población en general, las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- Promover conjuntamente acciones sobre la implementación de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, mediante el concepto de "Atención Farmacéutica" a favor de la de la población en general.
- Impulsar el intercambio de información y material en áreas de interés mutuo de ambas partes.
- Organizar conjuntamente reuniones y eventos destinados a brindar información sanitaria.

4.2 Son compromisos de **EL MINISTERIO**, a través de la DIGEMID:

4.2
Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
VºBº
Carlos Brúce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
VºBº
Laydín Valverde Montalva

- Proporcionar un Director Técnico (Químico Farmacéutico) para la Farmacia Institucional DIGEMID - MUNI SURCO.
- Proporcionar un Técnico de Farmacia para la Farmacia Institucional DIGEMID - MUNI SURCO.
- Proveer el abastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos en concordancia con el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) y el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales (PNUDME), que sean adquiridos de acuerdo a los procedimientos que establece **EL MINISTERIO**.
- Gestionar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en la Dirección de Redes Integradas de Salud - DIRIS correspondiente.
- Desarrollar actividades propias de los servicios farmacéuticos, como parte la atención primaria de la salud.

4.3 Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Subgerencia de Salud Pública dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social:

- Proporcionar personal de Seguridad para la Farmacia Institucional DIGEMID - MUNI SURCO.
- Proporcionar material de limpieza y personal de limpieza permanente para el local de la Farmacia Institucional DIGEMID - MUNI SURCO.
- Proporcionar los bienes inmuebles y muebles (mobiliarios, equipos de cómputo e impresoras) necesarios para el correcto funcionamiento de la Farmacia Institucional DIGEMID - MUNI SURCO
- Facilitar un ambiente físico adecuado, de acuerdo a las exigencias normativas para la implementación y funcionamiento de la Farmacia Institucional y el desarrollo de la atención farmacéutica mediante las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica en favor de la población en general.
- Acondicionar el ambiente para el establecimiento farmacéutico con salida directa a la calle, servicio higiénico, agua, luz, línea telefónica (IP), línea de internet, video vigilancia (interna y externa).
- Difundir a la población en general el servicio que brinda la farmacia institucional.
- Proporcionar y conservar el rótulo distintivo institucional con los logos de **EL MINISTERIO**, previamente coordinado con su Oficina General de Comunicaciones.
- Promover en sus servicios médicos el uso de los medicamentos del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.
- Facilitar, según disponibilidad, el uso de auditorios de **LA MUNICIPALIDAD** para el desarrollo de los cursos y/o eventos organizados por la DIGEMID.

CLÁUSULA QUINTA: SOBRE EL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero para ninguna de **LAS PARTES**, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

LAS PARTES intervinientes designarán coordinadores, quienes se responsabilizarán de la ejecución y desarrollo del presente Convenio, así como del cumplimiento de los compromisos asumidos:

- Por **EL MINISTERIO** se designa a: El/La Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID.
- Por **LA MUNICIPALIDAD** se designa a: El/La Subgerente/a de Salud Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOBRE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre y cuando no desnaturalicen el objeto del presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, **LA PARTE** que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

El término del presente Convenio no afectará la culminación de las obligaciones, ni de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, ejecución, existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario, se aplicará lo señalado en

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
Vº Bº
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaria General
Vº Bº
Leydieth Valverde Montalva



la Cláusula Novena, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio; asimismo, se comprometen a que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones, y se considerarán válidamente realizadas desde el momento de la notificación a la contraparte.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los dos (2) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Setiembre del año 2023.

César Henry Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
MINISTERIO DE SALUD

Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTIAGO DE SURCO

ALCALDE: No habiendo otro tema que tratar se levanta la presente sesión ordinaria.

Siendo las doce horas con veinte minutos, se levantó la sesión

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Leydiith Valverde Montalva
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde